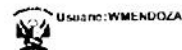


PL 542
SOBRE S/N
INSISTENCIA



Despacho Presidencial

Área de Asesoría y Comunicación y Trabajo Comunitario

31/08/22 - 10:21:19

Registro: 22-0021880

Clave: 5032

Nota: La notificación NO es conforme al convenio

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Telefonos: (01) 311 3900 5980-5981



**LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE
ACTIVIDAD Y QUE HAYA SIDO ASIMILADO EN EL GRADO DE
TENIENTE S.PNP EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996, COMPRENDIDO EN
LA RESOLUCIÓN SUPREMA 0504-94-IN/PNP, RESOLUCIÓN SUPREMA
1172-95-IN/PNP Y RESOLUCIÓN SUPREMA 0848-96-IN/PNP**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, con la finalidad de resarcir en alguna medida a los oficiales que de manera injustificada fueron asimilados con el grado de Teniente S.PNP.

Artículo 2. Otorgamiento de grado inmediato superior

Se otorga, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.



Artículo 3. Habilitación para postular al próximo proceso de ascensos

Los beneficiados con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley están habilitados en forma excepcional para postular al subsiguiente grado inmediato superior en el proceso de ascenso más próximo que lleve a cabo la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga o se deja en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día quince de junio de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta del Congreso de la República



MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

